

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ANA CUENCA DE RAMÍREZ**

No.253684089001 2019 00026 00

De conformidad con el escrito que antecede presentado por la mandataria judicial de la entidad ejecutante y por quien se suscribe como su Coordinador de la Regional Bogotá en donde impetran, entre otras solicitudes, "se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones", se

CONSIDERA:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA CUENCA DE RAMÍREZ** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte demandante a través de su mandataria judicial.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

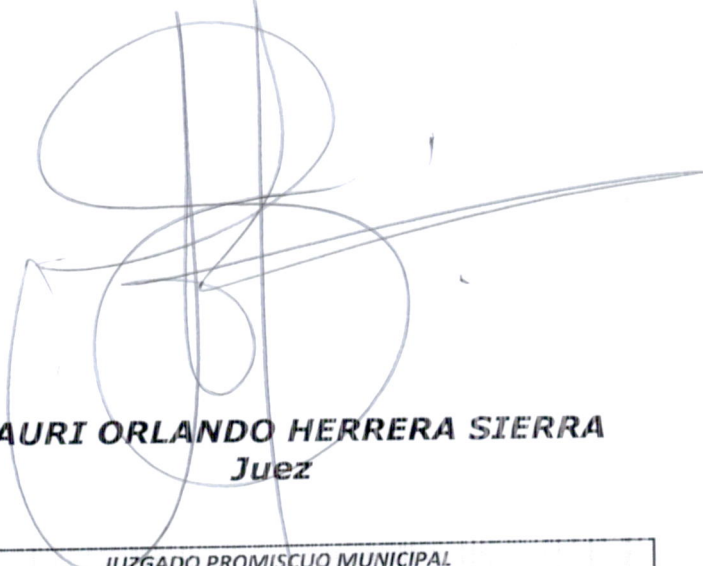
3º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega a la demandada y en el mismo sentido respecto de las garantías que existiere en favor del demandante. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

- 4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

- 5º) No condenar en costas.

- 6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



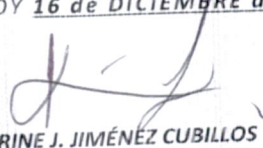
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 044 DE HOY 16 de DICIEMBRE de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS

